

CÓDIGO DE ÉTICA

Coopelnder R.L.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Considerando:

Que Coopelnder R.L. es una Cooperativa de Ahorro y Crédito institucional o cerrada, la cual es supervisada por el INFOCOOP y que dentro de las funciones del Comité de Cumplimiento de la cooperativa establecidas en su Código de Gobierno Corporativo se establece: “Elaborar un Código de Ética para su aprobación por parte del Consejo de Administración”. Se establece el presente Código de Ética, el cual resulta de aplicación obligatoria para la buena marcha y gestión de la Cooperativa.

ARTÍCULO 1.

Se establecen las siguientes definiciones:

Asociados: Todas aquellas personas que cumplen con el artículo 14 del Estatuto Social, habiendo sido debidamente admitidos por el Consejo de Administración.

Colaboradores: Trabajadores de la cooperativa, promotores y todo aquel que le preste un servicio remunerado o gratuito.

Coopelnder R.L.: Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados del Instituto de Desarrollo Rural R.L., para todos los efectos en adelante “la cooperativa”.

Cuerpos directivos o colegiados: Integrantes propietarios y suplentes del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social.

Miembros de Comités: Integrantes de los comités de apoyo (Comité de Riesgos, Comité de Auditoría, Comité de cumplimiento) según lo establecido en el Código de Gobierno Corporativo.

Representantes: Personas asociadas o colaboradores de la cooperativa que la asamblea, el Consejo de Administración o la Gerencia, delegue para que la represente ante cualquier instancia.

ARTÍCULO 2.

El presente Código regulará la conducta de las personas colaboradoras y cuerpos directivos de la cooperativa entre sí, con las personas asociadas y vinculadas con la cooperativa, desde una perspectiva ética, entendida como una norma de proceder, regulatoria de las obligaciones morales con las que se debe cumplir en la organización.

ARTÍCULO 3.

A todas las personas asociadas, cuerpos directivos y personas colaboradoras de la cooperativa, les corresponde cumplir con los valores y principios cooperativos, que a continuación se indican:

a. Valores

- I. Ayuda mutua. Apoyarse entre sí, para el bienestar de todos y el logro de las metas propuestas.
- II. Responsabilidad. Acatamiento de las normas establecidas y cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- III. Democracia. Aceptar y acatar los acuerdos y decisiones aprobados por las mayorías.
- IV. Igualdad. Dar el mismo trato, servicio y beneficio a los miembros de la cooperativa.
- V. Equidad. Aplicar justicia respecto a lo que corresponde a cada miembro.
- VI. Solidaridad. Identificarse con las causas sociales de los miembros de la cooperativa.
- VII. Honestidad. Una persona honesta es aquella que procura siempre anteponer la verdad en sus pensamientos, expresiones y acciones.
- VIII. Transparencia. Ser transparente es ser claro, evidente, no expresarse con ambigüedad que permita la interpretación. Mostrar las cosas, tal y cómo efectivamente son, no ocultar situaciones o cosas.
- IX. Responsabilidad social. Es la contribución activa y voluntaria al mejoramiento social, económico y ambiental con el propósito de mejorar las condiciones de los integrantes de la cooperativa y el ambiente.
- X. Preocupación por los demás. Tomar posiciones de apoyo a las personas que necesitan, olvidando con donaire el egoísmo individualista.
- XI. Respeto. Valorar y atender al asociado como la razón de ser de nuestra cooperativa.
- XII. Innovación: Idear, proponer y realizar permanentemente nuevas y mejores formas de hacer las cosas, para mejoría y bienestar de todos los asociados(as) de la cooperativa.
- XIII. Creatividad: Generar ideas de cambio sencillas y prácticas de alto valor agregado.
- XIV. Orden y control: Respetar los procesos formales y las políticas oficiales de la entidad, así como de las regulaciones externas y de control operativo.
- XV. Cooperación y apoyo: Disposición de servicio al asociado(a) de la Cooperativa.

b. Principios Cooperativos

- I. Adhesión voluntaria y abierta
- II. Control democrático de los miembros
- III. Participación económica de los miembros
- IV. Autonomía e independencia
- V. Educación, entrenamiento e información
- VI. Cooperación entre cooperativas
- VII. Compromiso con la comunidad

ARTÍCULO 4.

Las personas asociadas, personas colaboradoras y cuerpos directivos de la cooperativa, deben cumplir en especial con lo estipulado en la ley N° 6756, ley de Asociaciones Cooperativas, ley N° 7391, ley de regulación de la actividad de intermediación financiera de las organizaciones cooperativas, el Estatuto Social de la cooperativa, los reglamentos y manuales internos de la cooperativa, la Constitución Política de la República de Costa Rica y cualquier otra normativa aplicable vigente.

ARTÍCULO 5.

Los cuerpos directivos de la cooperativa deben procurar la equidad e identidad de género dentro de su conformación.

ARTÍCULO 6.

Las personas asociadas, personas colaboradoras y cuerpos directivos de la cooperativa, deben asumir el compromiso de evitar que la cooperativa sea utilizada mediante su operatividad en actividades ilícitas, según las disposiciones establecidas en la normativa para el cumplimiento de la Ley 8204, respecto a la prevención y legitimación de capitales procedentes de actividades ilícitas.

ARTÍCULO 7.

Las personas asociadas, personas colaboradoras y cuerpos directivos de la cooperativa, deben cumplir con la Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia (Ley N° 7476).

ARTÍCULO 8.

La cooperativa es una organización inclusiva, por lo tanto nadie puede ser discriminado por razones de: género, estado civil, edad, religión, discapacidad, diversidad sexual, raza, preferencia política entre otros.

ARTÍCULO 9.

Las personas asociadas, colaboradoras y directores deben mantener siempre un buen trato con las demás personas.

ARTÍCULO 10.

La cooperativa, con el propósito de resguardar sus intereses y de sus asociados aplicará la política de confidencialidad y seguridad, tanto de las herramientas tecnológicas como de su información personal.

CAPÍTULO II

DEBERES

ARTÍCULO 11.

Son deberes de los asociados, colaboradores y cuerpos directivos:

- a) Evitar comentarios que puedan afectar la buena marcha de la cooperativa.
- b) Guardar y mantener la confidencialidad de los asuntos que se discutan en la cooperativa, entre otros, estrategia cooperativa, planes de trabajo, actas y acuerdos. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que les atañe en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, que deban ser cumplidas.

- c) Promover el trato de igualdad entre los asociados sin discriminar por razones de: preferencia política, religión, capacidad física, género, clase social, raza, entre otras.
- d) Valorar y resguardar los bienes de la cooperativa.
- e) Mantener una actitud de respeto, honestidad y gentileza.
- f) Informar a las instancias correspondientes, las situaciones inusuales o sospechosas que realicen los cuerpos directivos, asociados y colaboradores conforme a la Ley No. 8204 (legitimación de capitales).
- g) Cumplir con la ley de asociaciones cooperativas, estatuto y normativa aplicable que al efecto establezca la cooperativa.
- h) Custodiar los bienes y valores que le hayan sido confiados por la cooperativa.
- i) Abstenerse de participar en todos aquellos asuntos, negocios y contrataciones en que pudiera existir conflicto de interés directo o indirecto con la cooperativa.
- j) Promover actividades para conversar y preservar el medio ambiente.
- k) Respetar los principios que rigen el secreto bancario y la confidencialidad en la información.
- l) Acatar y respetar los niveles de mando establecidos por el gobierno corporativo de la cooperativa.
- m) Cumplir con cualquier otra disposición que establezca la Cooperativa.

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 12.

Son prohibiciones de los asociados, colaboradores y cuerpos directivos

- a) Utilizar el nombre de Cooperativa para beneficio personal.
- b) Utilizar las instalaciones y activos de la cooperativa para realizar actividades políticas, religiosas y personales.
- c) abstenerse de consumir o trasegar drogas de uso no autorizado dentro de las instalaciones de la cooperativa.
- d) Irrespetar el debido proceso establecido por la cooperativa para realizar cualquier gestión.
- e) Realizar operaciones en beneficio personal, familiar o de terceros, en perjuicio de la cooperativa.
- f) Aceptar o recibir dádivas, reconocimientos o beneficios personales que mediante tráfico de influencias comprometan la buena imagen de la cooperativa.
- g) Permitir que la cooperativa sea utilizada para encubrir inversiones provenientes de actividades ilícitas.
- h) Falsificar, simular, alterar, desaparecer documentos y comprobantes de la Cooperativa.
- i) Participar en reuniones o sesiones en las que pudieran existir conflicto de interés, debiendo abandonar la sala mientras se discute el tema. No podrán interferir en el intercambio de ideas ni en la votación.

ARTÍCULO 13. Confidencialidad y secreto bancario.

La Cooperativa deberá garantizar la normativa relacionada con el secreto bancario y la confidencialidad de la información de los asociados, sin perjuicio de lo que establece o pudiera llegar a establecer la legislación vigente.

AQUÍ ESTAMOS

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 14.

El Comité de Cumplimiento de la Cooperativa, nombrado por el Consejo de Administración según lo establecido en el Código de Gobierno Corporativo de la Cooperativa, será el órgano encargado de investigar los hechos violatorios del presente Código de Ética, ya sea por denuncia o de oficio. Es decir, para los efectos correspondientes será considerado como el COMITÉ DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO,. Actuarán con absoluta independencia, e imparcialidad y los asuntos sometidos a su conocimiento lo resolverán por votación minoritaria.

ARTÍCULO 15.

Para conocer asuntos relacionados con hechos violatorios a presente código, el quórum requerido por este Comité para sesionar válidamente deberá ser de la totalidad de los miembros que lo conforman. Solamente en casos en que se trate del conocimiento de un asunto relacionado con un integrante de este Comité, el quórum lo conformará el Comité en pleno con excepción de la persona involucrada.

ARTÍCULO 16.

El Comité de Cumplimiento será el responsable de presentar las propuestas de modificación del presente Código de Ética y trasladarlas al Consejo de Administración para su respectivo análisis y aprobación.

ARTÍCULO 17.

Lo que resuelva el Comité de Cumplimiento respecto asuntos de ética será transcrito por el secretario(a) de éste Comité a la o las personas involucradas, al gerente y al Comité de Vigilancia de la Cooperativa. Contra estas resoluciones únicamente caben los recursos de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán ser interpuestos en el plazo perentorio de tres días hábiles posteriores a la comunicación de la resolución. El primero es conocido por el mismo órgano y el de apelación conocido por el Comité de Vigilancia. Ambos recursos son interpuestos ante el Comité de Cumplimiento, mismo que una vez que resuelva la revocatoria, deberá elevar la apelación del oficio ante el Comité de Vigilancia para lo que corresponda. Ambos órganos cuentan con plazo máximo de dos semanas naturales para resolver el recurso de su competencia. En el caso que no sea resuelto positivamente será elevado ante el Consejo de Administración para su solución.

CAPÍTULO V

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 18.

Las violaciones al presente Código de Ética pueden ser consideradas de dos tipos: Como faltas leves o como faltas graves.

ARTÍCULO 19.

Son consideradas como faltas leves las siguientes:

1. El irrespeto a las disposiciones estatutarias y reglamentarias, que se realicen por errores involuntarios.
2. La falta de respeto o irrespeto a una persona dentro de las instalaciones de la cooperativa o en actividades convocadas por esta.
3. El uso de vocabulario soez o insultante dentro de las instalaciones de la cooperativa, en las asambleas de asociados(as) o en otro ámbito relacionado con actividades de Coopelnder.
4. Interrupciones constantes o injustificadas dentro de las sesiones de trabajo, asambleas y otras actividades convocadas para los efectos.
5. Perturbaciones del orden de los lugares de sesión o reunión.
6. Agresión verbal a otro director(a), colaborador(a), asociado(a) invitado a las sesiones o reuniones de trabajo de la cooperativa.
7. Comentarios discriminatorios, racistas o sexistas dentro de las actividades de la cooperativa.
8. Incumplimiento a los deberes y procedimientos establecidos por la cooperativa.

ARTÍCULO 20.

Son consideradas como faltas graves las siguientes:

- a) Agresión física en contra de personas, ya sea asambleístas, invitados a sesiones de trabajo, compañeros de labor, dentro de las instalaciones de la cooperativa o en lugares donde se desarrolle la actividad de la Cooperativa.
- b) Presentarse al trabajo, a una Asamblea, sesión de trabajo u otra actividad formal de la cooperativa bajo los efectos visibles del alcohol u otras drogas.
- c) Decir calumnias en contra de compañeros(as) y/o asambleístas.
- d) Sustracción de bienes de la cooperativa.
- e) Hostigamiento sexual entre compañeros o asambleístas.
- f) Falsificación de documentos de la cooperativa.
- g) Hablar en nombre de la Asamblea o El Consejo de Administración sin aprobación o autorización para ello.
- h) El consumo de alcohol o de otras drogas dentro de las instalaciones de la cooperativa.
- i) Ser reincidente por tercera vez en cometer faltas leves.
- j) Las violaciones a la normativa existente, tales como estatutarias y reglamentarias, que se realizan de manera fraudulenta, y todas aquellas actuaciones tendientes a desprestigiar a la organización o su administración siempre que se trate de afirmaciones falsas, infundadas o especulativas; así como todas aquellas acciones realizadas en el ejercicio de la función cooperativa o laboral que lesione directa o indirectamente la imagen o el patrimonio de la organización.

ARTÍCULO 21.

Las violaciones al Código de Ética de Coopelnder R.L., por parte de quién se trate, las determinará el Comité de Cumplimiento, según lo indicado en el artículo n° 21 de este código. Las sanciones impuestas serán ejecutadas por la Gerencia en el caso de colaboradores(as) de la Cooperativa y en el caso de directores(as) y asociados corresponderá a la Asamblea de Asociados a instancias del Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 22.

En el caso que la violación al Código de Ética haya sido realizada por parte de la gerencia de la cooperativa la resolución será comunicada por el Comité de Ética y Cumplimiento al Consejo de Administración para actuar según lo que corresponda.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 23.

Las investigaciones y los procesos relacionados con éste código las tramita el Comité de Ética y Cumplimiento, de oficio o a instancia de parte, siendo el encargo de instruir el procedimiento, para lo cual cuenta con las facultades y facilidades que sean necesarias con el fin de recabar información, recolectar y evacuar prueba, citar audiencias, entrevistar personas, testigos y partes, atendiendo a los principios de legalidad, justicia y equidad, en torno al esclarecimiento y búsqueda de la verdad de los hechos.

ARTÍCULO 24.

Una vez recibida una denuncia o detectada una posible falta por parte del Comité de Ética y Cumplimiento, éste deberá dar inicio formal al procedimiento, poner en conocimiento a la parte para que se refiera a los hechos que se le imputan en el término de diez días hábiles, contados a partir de la comunicación personal y escrita, Se convocará a una audiencia oral a la o las partes para evacuar la prueba existente. Posterior a la realización de la audiencia, el Comité de Ética y Cumplimiento contará con un plazo máximo de un mes calendario para emitir y comunicar su resolución final, a la cual le abran los recursos de revocatoria dentro de los 8 días siguientes hábiles a la entrega de la resolución.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 25.

Este Código de Ética está orientado al debido acatamiento por parte de los asociados(as), miembros de los cuerpos directivos y colaboradores(as) de Coopelnder R.L.

ARTÍCULO 26.

Coopelnder R.L. una vez aprobado este código por parte del Consejo de Administración, enviará por los medios de comunicación que se dispongan el mismo a todos los directivos y colaboradores(as); asimismo subirá el mismo a su página web para conocimiento y consulta de todos sus asociados(as).

Aprobado por el Consejo de Administración de Coopelnder R.L., en sesión ordinaria N° 19, capítulo VII, acuerdo N°03-19-2016 de fecha del 07 de noviembre del 2016